

COPIA CERTIFICADA

De la Resolución No. 058/14, adoptada por el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, en sesión realizada el 15 de julio de 2014, cuyo tenor es el siguiente:

"058/14

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,

CONELEC

CONSIDERANDO:

- Que,** el Mandato Constituyente No. 15, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, en su artículo 1, dispone que el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los nuevos pliegos tarifarios para establecer la tarifa que deben aplicar las empresas eléctricas de distribución, para cada tipo de consumo de energía eléctrica;
- Que,** el artículo 13, letra d), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, faculta al CONELEC a aprobar los pliegos tarifarios para los servicios regulados de transmisión y los consumidores finales de distribución;
- Que,** el artículo 15, letra e), del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reitera la facultad al CONELEC de aprobar los pliegos tarifarios para los servicios regulados de transmisión y los consumidores finales de distribución;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEER-SEREE-2014-0252-OF de 27 de mayo de 2014, el Ministerio de Electricidad, a través de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, puso en conocimiento del CONELEC el "Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC)", que se encuentra ejecutando dicha Cartera de Estado;
- Que,** el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para promover la migración del GLP a la electricidad en los hogares ecuatorianos, mediante el Programa PEC, ha previsto introducir más de 3 millones de cocinas eléctricas de inducción y un importante número de duchas y calefones eléctricos para el calentamiento de agua sanitaria, desde agosto de 2014 hasta julio de 2016; para lo cual, ha previsto brindar a los abonados un incentivo relacionado

con el financiamiento de los equipos eléctricos (cocinas eléctricas de inducción, duchas y calefones eléctricos para calentamiento de agua sanitaria); así como un importante incentivo tarifario para todos los abonados residenciales del sector eléctrico;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2014-0683-OF de 30 de abril de 2014, la Dirección Ejecutiva del CONELEC, remitió a consideración de los señores Miembros del Directorio, el Informe con el Pliego Tarifario para el servicio público de energía eléctrica, presentado por la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, mismo que fue aprobado mediante Resolución No. 041/14, en sesión de 30 de abril de 2014;

Que, la Regulación No. CONELEC – 006/08 “Aplicación del Mandato Constituyente No. 15” aprobada por el Directorio del CONELEC mediante Resolución No. 106/08 de 12 de agosto de 2008, en el numeral 11, establece: “El CONELEC determinará anualmente el pliego tarifario que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente de su emisión. Este pliego podrá ser revisado tantas veces cuantas el CONELEC lo considere necesario”;

Que, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0339-M de 03 de julio de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico titulado “Tarifa Residencial para el Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC”, y el documento titulado “Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas - Servicio Eléctrico 2014”, que incluye la Tarifa Residencial para el Programa PEC;

Que, con Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-782-M de 11 de julio de 2014, la Procuraduría del CONELEC remitió a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico el Informe Jurídico favorable, respecto del Pliego Tarifario para el Servicio Público de Energía Eléctrica, mediante el cual concluye que: “...el Directorio del CONELEC, tiene la potestad legal para revisar tanta veces cuantas lo considere necesario el pliego tarifario, por lo que esta Procuraduría recomienda que el documento Titulado “Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas 2014”, en el que se ha incluido los numerales 2.7 y 4.2 “Definición del Programa PEC” y Tarifa Residencial para el Programa PEC”, respectivamente, anexo al Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0356-M de 10 de julio de 2014, se eleve a conocimiento de los señores Miembros del Directorio, para que en uso de sus atribuciones legales lo analicen y resuelvan lo que corresponda”;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2014-1017-OF de 03 de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva del CONELEC, puso en consideración de los señores Miembros



del Directorio, el Informe Técnico y el Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas que contiene la nueva tarifa para el Programa PEC.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Mandato Constituyente No. 15; Ley de Régimen del Sector Eléctrico; Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; y, Regulación No.CONELEC-006/08 de 12 de agosto de 2008.

RESUELVE:

1. Acoger el Informe Técnico que contiene la modificación al Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas – Servicio Eléctrico 2014, que consta en Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0339-M de 03 de julio de 2014.
2. Aprobar la modificación al Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas – Servicio Eléctrico 2014, que incluye la Tarifa Residencial para el Programa PEC, que se aplicará a los consumidores sujetos a la Categoría Residencial, que se registren en el PROGRAMA PEC, a partir de agosto de 2014, conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para su implementación.
3. Encargar al Director Ejecutivo del CONELEC que establezca las directrices para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Tarifa Residencial para el Programa PEC aprobada.
4. Facultar a la Administración del CONELEC, una vez realizado el análisis del seguimiento de la aplicación de la Tarifa Residencial para el Programa PEC para revisar los parámetros de aplicación de dicha tarifa, a fin de ratificar o modificar los parámetros de cálculo utilizados.
5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es fiel copia del original a que se refiere la misma.- Certifico.

Quito, 23 de julio de 2014

Lcdo. Carlos Calero M.
SECRETARIO GENERAL

